

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 056  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **29 de agosto de 2025**

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE    | NOTIFICADO   | FS | FECHA.     | ACTO     | RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO  |
|-----------------|---------------|--|----|------------|----------|--|
| AUTO            | ARE-TJO-17401 | JUAN BAUTISTA MARTINEZ BRITO,<br>ARISTIDES RAFAEL MARTINEZ,<br>ENITH DEL SOCORRO BLANCO<br>MONTERROSA, EFRAIN MARTINEZ<br>URBINA, GRABRIEL SEGUNDO<br>MARTINEZ BRITO, ARISTIDES<br>RAFAEL MARTINEZ MILLAN, LUIS<br>FERNANDO URBINA MARTINEZ,<br>LUIS ANTONIO URBINA MONTIEL,<br>ALFREDO DE JESÚS MADERA<br>URBINA, ULGARICO MARTINEZ<br>MARTINEZ | 7  | 14/08/2025 | PARV 363 | DISPOSICIONES<br>Una vez verificado el expediente digital de la <b>ARE-TJO-17401</b> , se realizan las siguientes recomendaciones a los beneficiarios mineros:<br>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES<br>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARV No. 030 del 22 de mayo de 2025.<br>2. Se recomienda a los beneficiarios de Área de Reserva Especial No <b>ARE-TJO-17401</b> , informar una vez retomen labores de explotación en la misma deber cumplimiento a las normas en materia de seguridad social.<br>3. Se recomienda a los beneficiarios de Área de Reserva Especial No <b>ARE-TJO-17401</b> , dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el <b>Auto PARV No. 047 del 26 de enero del 2024</b> .<br>4. Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial No <b>ARE-TJO-17401</b> , presentar los Formularios de la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.<br>5. Dar traslado del presente Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARV No. 030 del 22 de mayo de 2025 a la Alcaldía Municipal de Distracción (La Guajira), a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", a la Dirección Territorial de la Guajira del Ministerio del Trabajo y a la Fiscalía General de la Nación, para que en el ámbito de sus |

|             |                |                            |           |                   |                 |  |
|-------------|----------------|----------------------------|-----------|-------------------|-----------------|--|
|             |                |                            |           |                   |                 | <p>competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo ya que durante la inspección de campo realizada el día 08 de mayo del 2025, en el Área de Reserva Especial - <b>ARE-TJO-17401</b>, se encontraron cuatro (4) personas desarrollando labores explotación estando el área INACTIVA actualmente. Razón por la cual, se procedió a informar el motivo de la inspección a la ARE-TJO-17401, sin embargo, las personas encontradas en el lugar de explotación se mostraron incómodos y poco comunicativos.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| <b>AUTO</b> | <b>0197-20</b> | <b>COARCILLA DEL CESAR</b> | <b>22</b> | <b>28/08/2025</b> | <b>PARV 364</b> | <p><b>3. DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>0197-20</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular COARCILLA DEL CESAR:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><b>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la sociedad <b>COARCILLA DEL CESAR</b>, titular del contrato de concesión No. <b>0197-20</b>, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería el <b>Formato Básico Minero -FBM- anual de 2024</b>, con su respectivo plano de avance, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.<br/>Para lo cual <b>se concede el término de treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> a la sociedad <b>COARCILLA DEL CESAR</b>, titular del contrato de concesión No. <b>0197-20</b>, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue <b>los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2024, I y II del año 2025, con los respectivos soportes de pago, y los intereses generados a la fecha de pago si a ello da lugar.</b><br/>Para lo cual <b>se concede el término de quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> a la sociedad <b>COARCILLA DEL CESAR</b>, titular del contrato de concesión No. <b>0197-20</b>, para que allegue la renovación de la inscripción de la matrícula mercantil, toda vez que, no se ha cumplido con dicha obligación legal y la última vez de su renovación fue el 19 de julio de 2021, según información del Registro Único Empresarial y Social -RUES-.</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se le otorga <b>un plazo de un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; <b>So pena de entenderse desistida</b> la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, presentada bajo el radicado No. 20149060060382 del 04 de agosto de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p> <p><b>4.REQUERIR</b> a la sociedad <b>COARCILLA DEL CESAR</b>, titular del contrato de concesión <b>No. 0197-20</b>, para que allegue el certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, vigente y actualizado, puesto que revisado el sistema de dicha entidad se informa que: <i>“EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INGRESADO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL SISTEMA.”</i></p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se le otorga <b>un plazo de un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; <b>So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015</b>, presentada bajo el radicado No. 20149060060382 del 04 de agosto de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p> <p><b>5.REQUERIR</b> a la sociedad <b>COARCILLA DEL CESAR</b>, titular del contrato de concesión <b>No. 0197-20</b>, para que allegue el certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, vigente y actualizado, puesto que revisado el sistema de dicha entidad se informa que: <i>“EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INGRESADO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL SISTEMA.”</i></p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se le otorga <b>un plazo de un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; <b>So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015</b>, presentada bajo el radicado No. 20149060060382 del 04 de agosto de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p> <p><b>6.REQUERIR</b> a la sociedad <b>COARCILLA DEL CESAR</b>, titular del contrato de concesión <b>No. 0197-20</b>, para que allegue el Formato Básico Minero Anual -FBM- 2009 y Formato Básico Minero Semestral -FBM- 2012, obligaciones adeudadas al momento de la solicitud del Derecho de Preferencia.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se le otorga <b>un plazo de un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; <b>So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015</b>, presentada bajo el radicado No. 20149060060382 del 04 de agosto de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p> <p><b>7.REQUERIR</b> a la sociedad <b>COARCILLA DEL CESAR</b>, titular del contrato de concesión <b>No. 0197-20</b>, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2009 y el complemento de las regalías del IV trimestre del 2009, por valor de dos mil novecientos cincuenta y un pesos M/CTE (\$2.951), obligaciones adeudadas al momento de la solicitud del Derecho de Preferencia.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se le otorga <b>un plazo de un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; <b>So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015</b>, presentada bajo el radicado No. 20149060060382 del 04 de agosto de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p> <p><b>8.REQUERIR</b> a la sociedad <b>COARCILLA DEL CESAR</b>, titular del contrato de concesión <b>No. 0197-20</b>, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras, en donde se pudiera evidenciar las condiciones sociales, técnicas, económicas, financieras y ambientales del proyecto minero al momento de la solicitud del Derecho de Preferencia, y demás documentación legal, para definir los respectivos criterios técnicos, económicos, ambientales, sociales y jurídicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.2.2.4 del decreto 1073 de 2015.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se le otorga <b>un plazo de un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; <b>So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015</b>, presentada bajo el radicado No. 20149060060382 del 04 de agosto de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. No. 340 del 13 de agosto de 2025.</p> <p><b>2.INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. <b>0197-20</b>, que el valor asegurar en la póliza minero ambiental señalado en el presente concepto técnico, que será válido hasta la vigencia de la resolución No. 000296 del 28 de marzo del 2.025, por medio de la cual se determina el precio base para la liquidación de regaláis de minerales no metálicos para la anualidad 2025-2026.</p> <p><b>3.RECORDAR</b> a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>0197-20</b> que, el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, una vez expedida y/o constituida la mencionada garantía, le asiste la obligación de diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma.</p> <p><b>4.SOLICITAR</b> información precisa a <b>CORPOCESAR</b>, sobre el estado actual de la viabilidad ambiental y consultar si en el evento de que se pueda volver a contratar el área actualmente concesionada, dicha viabilidad ambiental, podría quedar vinculada nuevamente a la sociedad titular del contrato de concesión No. <b>0197-20</b>.</p> <p><b>5.INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. <b>0197-20</b>, que todos los Formatos Básicos Mineros deben diligenciarse y radicarse a través del sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, y se deberá tener en cuenta lo establecido en la guía de apoyo de presentación del FBM, consignando en el campo «Año Reportado» el periodo que corresponda, ejemplo para el FBM Semestral del año 2.019 se debe diligenciar “1019”.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>6.RECORDAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. <b>0197-20</b>, que los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con los anteriores formatos básicos mineros presentados y aprobados.</p> <p><b>7.INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. <b>0197-20</b>, que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p> <p><b>8.RECORDAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. <b>0197-20</b>, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>9.SOLICITAR</b> al Grupo de Recursos Financieros de la Entidad, que cause los pagos de las visitas de fiscalización señalados en el Auto PARV No. 046 del 16 de febrero del 2.022, para lo cual se remitirá copia del presente auto. referente a:</p> <p>La presentación del comprobante de pago por la suma de cuatrocientos seis mil ciento noventa y tres pesos M/CTE (\$406.193), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de inspección de campo, la cual fue requerida mediante Auto PARV No 0304-20 del 08 de junio de 2011, notificado por estado jurídico No. 0017 del 15 de junio de 2011, por parte de la secretaria de Minas del Departamento del Cesar.</p> <p>La presentación del comprobante de pago por la suma de cuatrocientos seis mil ciento noventa y tres pesos M/CTE (\$406.193), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de inspección de campo, la cual fue requerida mediante Auto PARV No 0151-20 del 19 de julio de 2012, notificado por estado jurídico No. 0020 de fecha 26 de julio de 2012, por parte de la secretaria de Minas del Departamento del Cesar.</p> <p><b>10.OFICIAR</b> a la Alcaldía Municipal de Valledupar (Cesar), para que expongan las acciones y/o medidas adoptadas frente al Amparo Administrativo concedido por la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución No. 000147 del 06 de marzo de 2018 y confirmada bajo la Resolución GSC No. 000404 del 13 de junio de 2018 (actos administrativos ejecutoriados y en firme el día 30 de julio de 2018, de acuerdo con la Constancia de Ejecutoria No. 104 de fecha 03 de agosto de 2018), teniendo en cuenta que, mediante Oficio con radicado ANM No. 20199060314131 del 29 de mayo de 2019, se reiteró al Alcalde Municipal de Valledupar (Cesar) para que diera cumplimiento a lo dispuesto en los citadas providencias.</p> <p><b>11.INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>12.NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|                    |                       |   |                  |                          |                        |   |
|--------------------|-----------------------|---|------------------|--------------------------|------------------------|---|
|                    |                       |   |                  |                          |                        |   |
| <p><b>AUTO</b></p> | <p><b>0190-20</b></p> | <p><b>C.I BOSCONIA MINERALS S.A.S</b></p> | <p><b>21</b></p> | <p><b>28/08/2025</b></p> | <p><b>PARV 365</b></p> | <p>DISPOSICIONES<br/>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0190-20 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular C.I BOSCONIA MINERALS SAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></li> </ul> <p>1.Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0190-20 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a la obligación de allegar las pruebas de las circunstancias de orden técnico o económico que sustentan la solicitud de suspensión o disminución de la explotación del Contrato No 0190-20, so pena de declarar desistida la solicitud presentada el día 29 de julio de 2025 con radicado No. 20251004089502, atendiendo lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2.La Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101030971 del 28 de junio de 2025, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 18 de junio de 2024 al 18 de junio de 2025, y un valor amparado de \$ 1.599.707.480.00 pesos, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 589708 del 04 de julio de 2024. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la <b>Póliza Minero Ambiental</b> por valor de MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.319.390.798,00), amparando la etapa de explotación, en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>3.Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el <b>Formato Básico Minero Anual 2024</b> con su respectivo archivo geográfico toda vez que no se evidencia su presentación, de acuerdo al numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 336 del 11 de agosto de 2025, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>4.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S identificado con NIT No. 900317568 en calidad de beneficiario del título minero N° 0190.-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$13.285.117,87) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de <b>Caliza correspondiente al I trimestre del año 2025.</b></p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$13.285.117,87) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías <b>correspondiente al I trimestre del año 2025</b> para el mineral de <b>Caliza</b>. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <a href="https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias">https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</a></p> <p>Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo <a href="mailto:contacto@anm.gov.co">contacto@anm.gov.co</a> Compartimos guía de apoyo <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</a></p> <p><b>2. Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>3. Informar</b> a la sociedad beneficiaria que la obligación allegada mediante evento No. 782830 del 30 de julio de 2025 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería respecto al Formato Básico minero anual del 2020 será evaluado dentro de la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado de la misma.</p> <p><b>4. Informar</b> a la sociedad beneficiaria que la obligación allegada mediante evento No. No. 7833760 del del día 31 de julio de 2025 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería respecto al Formato Básico minero anual del 2021 será evaluado dentro de la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado de la misma.</p> <p><b>5. Informar</b> a la sociedad beneficiaria que la obligación allegada mediante evento No. 784643 del día 04 de agosto de 2025 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería respecto al Formato Básico minero anual del 2022 será evaluado dentro de la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado de la misma</p> <p><b>6. Informar</b> a la sociedad beneficiaria que la obligación allegada mediante evento No. 784710 del día 04 de agosto de 2025 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería respecto al Formato Básico minero anual del 2023 será evaluado dentro de la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado de la misma.</p> <p><b>7. Informar</b> a la sociedad titular que las obligaciones correspondientes al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotación de Minerales, presentadas en el formato MIS4-P003-F-007 V2 mediante radicado No. 202410034447232 del 3 de octubre de 2024, no serán evaluadas. Lo anterior, teniendo en cuenta la Circular Externa No. 006 del 28 de junio de 2024, la cual establece el uso obligatorio del módulo dispuesto en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería" para la radicación de la declaración y pago de regalías.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|             |              |                                 |           |                   |   |  |
|-------------|--------------|---------------------------------|-----------|-------------------|---|--|
|             |              |                                 |           |                   | <p><b>8. Informar</b> a la sociedad titular que las obligaciones correspondientes al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotación de Minerales, presentadas en el formato MIS4-P003-F-007 V2 mediante radicado No. 20241003607152 del 17 de diciembre de 2024, radicado No. 20241003604132 del 17 de diciembre de 2024, radicado No. 20251004039282 del 07 de julio de 2025 y radicado No. 20251004039352 del 7 de julio de 2025, no serán evaluadas. Lo anterior, teniendo en cuenta la Circular Externa No. 006 del 28 de junio de 2024, la cual establece el uso obligatorio del módulo dispuesto en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería" para la radicación de la declaración y pago de regalías.</p> <p><b>9. Informar</b> a la sociedad titular que las obligaciones diligenciadas mediante los eventos No. 770927 y No. 771001, del 7 de julio de 2025 a través de la plataforma ANNA Minería, no serán evaluadas, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto técnico no se ha causado la obligación de presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotación de Minerales correspondiente al III y IV trimestre del año 2025. En consecuencia, no es posible realizar la declaración de producción trimestral de manera anticipada.</p> <p><b>10. Informar</b> que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0190-20 causadas hasta la fecha, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.</p> <p><b>11. Informar</b> que el Contrato de Concesión No. 0190-20 se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM para el mineral de Caliza.</p> <p><b>12. Remitir al</b> Grupo De Catastro y Registro Minero Nacional, para que inscriba la reclasificación del Contrato de concesión No. 0190-20, como gran minería según lo expuesto en el Concepto Técnico PARV No. 365 del 22 de agosto de 2024 y resolución No. 1666 del 21 de octubre de 2016</p> <p><b>13. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARV No. 336 del 11 de agosto de 2025.</b></p> <p><b>14. Informar</b> que mediante Auto PARV No. 530 del 13 de septiembre de 2024, notificado por estado jurídico PARV No. 047 del 17 de septiembre de 2024 le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, del Auto PARV No. 512 del 30 de agosto de 2024, notificado por estado jurídico PARV No. 045 del 02 de septiembre de 2024, Auto-AUTO.906-870 del 02 de septiembre de 2024, notificado por estado jurídico PARV No. 046 del 09 de septiembre de 2024 le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>15. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>16. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |  |
| <b>AUTO</b> | <b>20257</b> | <b>DELCY GLORIA YIDI GARCIA</b> | <b>28</b> | <b>28/08/2025</b> | <b>PARV 366</b>   | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 20257 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular DELCY GLORIA YIDI GARCIA:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>1.APROBAR</b> el incremento temporal del volumen de producción de 100.000 m<sup>3</sup> a 200.000 m<sup>3</sup> para el año 2025, conforme a lo solicitado por la titular del Contrato de Concesión Minera No. 20257, mediante radicado No. 20251004079332 del 23 de julio de 2025, y de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.15.1 del concepto técnico PARV No. 329 del 30 de julio de 2025.</p> <p><b>2.APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2024 para el mineral de recebo, toda vez que se encuentra bien diligenciado y dentro del expediente se encuentra el recibo de pago.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.REQUERIR</b> bajo causal de caducidad a la titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente y diligencie los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al <b>I trimestre del 2025 para el mineral de arena, grava y recebo</b>, a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM dispuesto en ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.REQUERIR</b> bajo causal de caducidad a la titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente y diligencie los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al <b>II trimestre del 2025 para el mineral de arena, grava y recebo</b>, a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM dispuesto en ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <a href="https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias">https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</a></p> <p>Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo <a href="mailto:contacto@anm.gov.co">contacto@anm.gov.co</a> Compartimos guía de apoyo <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</a></p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. 20257 que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó bajo el radicado No. 121465-0 del 13 de junio de 2025 (evento 760993), la póliza minero ambiental No. No. 3007098 expedida por la aseguradora Provisoras Seguros con una vigencia del 06 de junio de 2025 hasta el 06 de junio de 2026 por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$283.304.632), obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. 20257 que a la fecha del presente concepto se encuentra dentro del término establecido para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 310 del 16 de mayo de 2025 y corregido en el artículo segundo de acuerdo con el Auto PARV No. 361 del 28 de julio de 2025 notificado por Estado Jurídico No. 054 del 29 de julio de 2025, en relación para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, presentado en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, y en respuesta al requerimiento del Auto PARV No. 504 del 02 de noviembre de 2021, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 238 del 09 de mayo de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>5. Se considera <b>técnicamente viable</b> el incremento en el volumen de extracción de materiales de construcción, permitiendo un aumento de hasta 200.000 m<sup>3</sup> anuales, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025., allegado por la titular del Contrato de Concesión No. 20257 allegado mediante No. 20251004079332 del 23 de julio de 2025. Este incremento implica una modificación en el volumen autorizado previamente, manteniendo las especificaciones establecidas en el Plan de Trabajo e Intervención (PTI) aprobado mediante Auto GTRV No. 0294 del 22 de mayo de 2012. No obstante, esta aprobación está condicionada a la emisión de un concepto favorable por parte de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en atención a la limitación señalada en la Resolución No. 992 del 12 de junio de 2006, específicamente en el <b>artículo quinto</b> del acto administrativo, que faculta ambientalmente al título minero No. 20257 para realizar explotaciones por volúmenes inferiores a 150.000 m<sup>3</sup>. Dado que el volumen solicitado supera dicho límite, es imprescindible obtener la autorización adicional correspondiente.</p> <p>6. <b>Informar</b> que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 20257 causadas hasta la fecha, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. <b>Informar</b> que el Contrato de Concesión No. 20257 <b>SI</b> se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para mineral de grava y recebo.</p> <p>8. <b>Remitir</b> copia de este acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – <b>CORPAMAG</b>, para su conocimiento y fines pertinentes para lo de su competencia.</p> <p>9. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARV No. 329 del 30 de julio de 2025.</b></p> <p>10. <b>Informar</b> que mediante Auto PARV No.153 del 11 de marzo de 2025, notificado por Estado Jurídico No. 025 del 12 de marzo de 2025, Auto PARV No. 045 del 26 de enero de 2024, notificado por estado jurídico PARV No. 004 del 29 de enero de 2024 le fueron realizado requerimiento bajo causal de caducidad , del Auto PARV No.332 del 21 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No.064 del 22 de noviembre de 2023, Auto PARV No. 451 del 31 de julio de 2024, notificado por estado jurídico PARV No. 040 del 02 de agosto de 2024, Auto PARV No. 451 con fecha del 31 de julio de 2024, notificado por estado jurídico PARV No. 040 del 02 de agosto de 2024, Auto AUT-906-1227 del 13 de junio de 2025, notificado por Estado Jurídico No. 048 del 16 de junio de 2025, Auto AUT-906-1228 del 13 de junio de 2025, notificado por Estado Jurídico No. 048 del 16 de junio de 2025, AUT-906-1226 del 13 de junio de 2025, notificado por Estado Jurídico No. 048 del 16 de junio de 2025, Auto AUT-906- 277 del 09 de agosto de 2022 notificado por estado jurídico PARV No. 070 del 10 de agosto de 2022, Auto AUT-906- 275 del 08 de agosto de 2022 notificado por estado jurídico PARV No. 069 del 09 de agosto de 2022, Del Auto PARV No. 504 del 02 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico PARV No. 106 del 03 de noviembre de 2023, Auto PARV No. 153 del 11 de marzo de 2025, notificado por Estado Jurídico No. 025 del 12 de marzo de 2025, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|             |                |   |           |                   |                 |  |
|-------------|----------------|---|-----------|-------------------|-----------------|--|
|             |                |   |           |                   |                 |  |
| <p>AUTO</p> | <p>GC7-111</p> | <p><b>JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR,<br/>JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ,<br/>JESUS ENRIQUE MENDOZA<br/>GUERRA, MOISES ALBERTO ARIZA<br/>ARIÑO</b></p> | <p>28</p> | <p>28/08/2025</p> | <p>PARV 367</p> | <p>DISPOSICIONES<br/>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No GC7-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR, JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ, JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, MOISES ALBERTO ARIZA NIÑO:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b><br/> <b>1.Aprobar</b> los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de <b>CARBON</b> correspondiente al I trimestre del año 2024, dado que se encuentran bien diligenciadas y fueron presentadas en cero (0).<br/> <b>2.Aprobar</b> el pago por concepto de servicios de fiscalización y seguimiento al título minero (inspección de campo), por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.480.644) e intereses DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 10.958.189) allegado con numero de consignación No. 20240716112613 el día 31 de octubre de 2024. <b>3.2</b></p> <p>REQUERIMIENTOS<br/> 1.La Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101030952 del 24 de junio de 2024, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 21 de junio de 2024 al 21 de junio de 2025, y un valor amparado de \$ 3.480.644 pesos, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 647261 del 30 de octubre de 2023. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la <b>Póliza Minero Ambiental</b> por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000) amparando la etapa de EXPLOTACIÓN en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.<br/> 2.<b>Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el <b>Formato Básico Minero Anual 2024</b> junto con su archivo geográfico, de acuerdo al numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 339 del 12 de agosto de 2025, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al <b>II trimestre para el año 2024</b>, toda vez que los allegados mediante radicado No. 20241003520292 de fecha 06 de noviembre de 2024 no serán objeto de evaluación, dado que los mismos deben ser presentados digitalmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, conforme al numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 339 del 12 de agosto de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al <b>III trimestre para el año 2024</b>, toda vez que los allegados mediante radicado No. 20241003520292 de fecha 06 de noviembre de 2024 no serán objeto de evaluación, dado que los mismos deben ser presentados digitalmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, conforme al numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 339 del 12 de agosto de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5.Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al <b>I trimestre para el año 2020</b>, toda vez que los allegados mediante radicado No. 20241003520162 de fecha 06 de noviembre de 2024 no serán objeto de evaluación, dado que los mismos deben ser presentados digitalmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, conforme al numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 339 del 12 de agosto de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6.Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al <b>II trimestre para el año 2020</b>, toda vez que los allegados mediante radicado No.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>20241003520162 de fecha 06 de noviembre de 2024 no serán objeto de evaluación, dado que los mismos deben ser presentados digitalmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, conforme al numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 339 del 12 de agosto de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7.Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al <b>III trimestre para el año 2020</b>, toda vez que los allegados mediante radicado No. 20241003520162 de fecha 06 de noviembre de 2024 no serán objeto de evaluación, dado que los mismos deben ser presentados digitalmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, conforme al numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 339 del 12 de agosto de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8.Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al <b>IV trimestre para el año 2020</b>, toda vez que los allegados mediante radicado No. 20241003520162 de fecha 06 de noviembre de 2024 no serán objeto de evaluación, dado que los mismos deben ser presentados digitalmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, conforme al numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 339 del 12 de agosto de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>9.Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al <b>I trimestre para el año 2021</b> toda vez que los allegados mediante radicado No. 20241003520182 del 06 de noviembre de 2024 no serán objeto de evaluación, dado que los mismos deben ser presentados digitalmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, conforme al numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 339 del 12 de agosto de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>10.Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al <b>II trimestre para el año 2021</b>, toda vez que los allegados mediante radicado No. 20241003520182 del 06 de noviembre de 2024 no serán objeto de evaluación, dado que los mismos deben ser presentados digitalmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, conforme al numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 339 del 12 de agosto de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>11.Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al <b>III trimestre para el año 2021</b>, toda vez que los allegados mediante radicado No. 20241003520182 del 06 de noviembre de 2024 no serán objeto de evaluación, dado que los mismos deben ser presentados digitalmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, conforme al numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 339 del 12 de agosto de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>12.Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al <b>IV trimestre para el año 2021</b>, toda vez que los allegados mediante radicado No. 20241003520182 del 06 de noviembre de 2024 no serán objeto de evaluación, dado que los mismos deben ser presentados digitalmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, conforme al numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 339 del 12 de agosto de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>13.Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al <b>I trimestre para el año 2022</b>, toda vez que los allegados mediante radicado No. 20241003520212 del 06 de noviembre de 2024 no serán objeto de evaluación, dado que los mismos deben ser presentados digitalmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, conforme al numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 339 del 12 de agosto de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>14.Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al <b>II trimestre para el año 2022</b>, toda vez que los allegados mediante radicado No. 20241003520212 del 06 de noviembre de 2024 no serán objeto de evaluación, dado que los mismos deben ser presentados digitalmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, conforme al numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 339 del 12 de agosto de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>15.Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al <b>III trimestre para el año 2022</b>, toda vez que los allegados mediante radicado No. 20241003520212 del 06 de noviembre de 2024 no serán objeto de evaluación, dado que los mismos deben ser presentados digitalmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, conforme al numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 339 del 12 de agosto de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>16.Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>correspondientes al <b>IV trimestre para el año 2022</b>, toda vez que los allegados mediante radicado No. 20241003520212 del 06 de noviembre de 2024 no serán objeto de evaluación, dado que los mismos deben ser presentados digitalmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, conforme al numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 339 del 12 de agosto de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>17.Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al <b>IV trimestre para el año 2024</b>, toda vez que los allegados mediante radicado No. 20251003999742 del 19 de junio del 2025 no serán objeto de evaluación, dado que los mismos deben ser presentados digitalmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, conforme al numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 339 del 12 de agosto de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>18.Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al <b>I trimestre para el año 2025</b>, toda vez que los allegados mediante radicado No. 20251003999742 del 19 de junio del 2025 no serán objeto de evaluación, dado que los mismos deben ser presentados digitalmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, conforme al numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 339 del 12 de agosto de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>19.Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al <b>II trimestre para el año 2025</b>, toda vez que los allegados mediante radicado No. 20251004113562 del 12 de agosto de 2025 no serán objeto de evaluación, dado que los mismos deben ser presentados digitalmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, conforme al numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 339 del 12</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>de agosto de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <a href="https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias">https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</a></p> <p>Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo <a href="mailto:contacto@anm.gov.co">contacto@anm.gov.co</a> Compartimos guía de apoyo <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</a></p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a</p> |
|--|--|--|--|--|--|

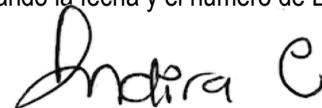
|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p><b>3.INFORMAR</b> a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. GC7-111 que la información presentada mediante radicado No. 20231002651282 del del 29 de septiembre de 2023 referente al programa de trabajos y obras (PTO) en respuesta al auto PARV No. 206 del 17 de agosto de 2023 será evaluado en el formato establecido por la entidad y notificada en los términos establecidos en la ley 685 de 2001.</p> <p><b>4.INFORMAR</b> a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. GC7-111 que las obligaciones allegadas a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, serán evaluadas mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma, correspondiente a los siguientes radicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Radicado No. 104464-0 del 31 de octubre de 2024 (evento 647495) se diligenció el Formato Básico Minero anual del 2006.</li> <li>- Radicado No. 104466-0 del 31 de octubre de 2024 (evento 647500) se diligenció el Formato Básico Minero anual del 2008.</li> <li>- Radicado No. 104470-0 del 31 de octubre de 2024 (evento 647537) se diligenció el Formato Básico Minero anual del 2007.</li> <li>- Radicado No. 104471-0 del 31 de octubre de 2024 (evento 647552) se diligenció el Formato Básico Minero anual del 2019.</li> <li>- Radicado No. 104472-0 del 31 de octubre de 2024 (evento 647559) se diligenció el Formato Básico Minero anual del 2020.</li> <li>- Radicado No. 104474-0 del 31 de octubre de 2024 (evento 647585) se diligenció el Formato Básico Minero anual del 2023.</li> <li>- Radicado No. 104476-0 del 31 de octubre de 2024 (evento 647592) se diligenció el Formato Básico Minero anual del 2021.</li> <li>- Radicado No. 104477-0 del 31 de octubre de 2024 (evento 647597) se diligenció el Formato Básico Minero anual del 2022.</li> <li>- Radicado No. 104478-0 del 31 de octubre de 2024 (evento 647603) se diligenció el Formato Básico Minero semestral del 2006.</li> <li>- Radicado No. 104479-0 del 31 de octubre de 2024 (evento 647606) se diligenció el Formato Básico Minero semestral del 2007.</li> <li>- Radicado No. 104480-0 del 31 de octubre de 2024 (evento 647612) se diligenció el Formato Básico Minero semestral del 2008.</li> <li>- Radicado No. 104481-0 del 31 de octubre de 2024 (evento 647615) se diligenció el Formato Básico Minero semestral del 2009.</li> <li>- Radicado No. 104482-0 del 31 de octubre de 2024 (evento 647617) se diligenció el Formato Básico Minero semestral del 2011.</li> <li>- Radicado No. 104485-0 del 31 de octubre de 2024 (evento 647634) se diligenció el Formato Básico Minero semestral del 2010.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|             |                |  |           |                   |   |  |
|-------------|----------------|--|-----------|-------------------|---|--|
|             |                |  |           |                   | <p><b>5.Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111 que toda vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</li> <li>- Metodología de muestreo (cuando aplique)</li> <li>- Control de inventarios (cuando aplique)</li> <li>- Variables para el cálculo de la producción</li> <li>- Sistema de consolidación de datos</li> </ul> <p><b>6.Informar</b> que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GC7-111 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 339 del 13 de agosto de 2025, se indica que la titular NO se encuentra al día.</p> <p><b>7.Informar</b> que el Contrato de Concesión No. GC7-111, <b>NO</b> se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>8.REMITIR</b> al Grupo de Legalización Minera para conocer el estado del radicado No. 20231002651722 del 16 de octubre de 2023 respecto al desistimiento y cancelación del Contrato de Asociación y Operación suscrito con la sociedad D&amp;D COMERCIALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES S.A.S.</p> <p><b>9.Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 339 del 13 de agosto de 2025.</p> <p><b>10.Informar</b> que mediante del Auto PARV No. 099 del 24 de marzo de 2023 notificado por Estado Jurídico No.016 del 27 de marzo de 2023 le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, del Auto PARV No. 233 del 14 de septiembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No.049 del 15 de septiembre de 2023, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>11.Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>12.</b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |  |
| <b>AUTO</b> | <b>GC7-111</b> | <b>JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR,<br/>JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ,<br/>JESUS ENRIQUE MENDOZA<br/>GUERRA, MOISES ALBERTO ARIZA<br/>ARIÑO</b> | <b>16</b> | <b>28/08/2025</b> | <b>PARV 368</b>   | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, para el Contrato de Concesión No. <b>GC7-111</b> de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 351 del 20 de agosto de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>requiere por última vez</b> bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>GC7-111</b>, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presenten un nuevo documento técnico - Programa de Trabajos y Obras (PTO), que cumpla con la normatividad vigente, de conformidad con los principios, lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO para la categorización y estimación de los</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>recursos y reservas minerales, atendiendo igualmente lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras, en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 351 del 20 de agosto de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>GC7-111</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: Informar</b> que el Concepto Técnico PARV No. 351 del 20 de agosto de 2025 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los titulares del Contrato de Concesión No. <b>GC7-111</b> y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: Informar</b> que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. <b>GC7-111</b> presenta superposición parcial con las capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Superposición parcial con el área de minería restringida centro poblado “Las Palmitas” identificado con el ID: 9794, fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y fecha de actualización Feb 3, 2019 12:00 AM.</i></li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> En caso de que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Notifíquese por Estado, a los señores JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR, JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ, JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, MOISES ALBERTO ARIZA NIÑO, titulares del Contrato de Concesión No. <b>GC7-111</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 de agosto de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR